

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 349.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del «Diccionario Jurídico-Administrativo» que está publicando D. Carlos Massa Sanguinetti, Abogado del Colegio de esta Corte. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.--Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones municipales. Burgos 27 de Diciembre de 1861.--Francisco de Otazu.

Circular núm. 350.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del «Manual de aguas» recomendado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 9 de Julio último, que ha publicado D. Fermín Abella, Secretario del Gobierno de la

provincia de Huesca. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.--Posada Herrera.--Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que las corporaciones municipales puedan aprovechar las ventajas que les proporciona la presente Real orden. Burgos 28 de Diciembre de 1861.--Francisco de Otazu.

Ministerio de Fomento.--Montes.

Enterada la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas por varios Gobernadores de provincia respecto del grado de intervencion que á las Secciones de Fomento y á los Ingenieros de Montes corresponde en los que se hallan bajo la administracion de las oficinas de Hacienda pública, ha tenido á bien resolver que, interin otra cosa se dispone por acuerdo de ambos Ministerios, se observe lo prescrito en la Real orden que por el de Hacienda se expidió acerca de este mismo asunto en 15 de Junio de 1848, cuya copia va á continuacion. De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1861.--Posada Herrera.--Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.--Copia de la Real orden de 15 de Junio de 1848, citada en la anterior.--Ministerio de Hacienda.--Excmo. Sr.--He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio en vista de las comunicaciones dirigidas por el del cargo de V. E. en 26 de Marzo de 1845 y 19 de Agosto de 1846, manifestando la conveniencia de que se pongan bajo la vigilancia de los Comisarios, peritos agrónomos y demás dependientes del ramo de montes, las fincas de esta clase procedentes de Bienes Nacionales, á fin de que cuiden de su conservacion, beneficio y fomento, como lo hacen con todos los demás pertenecientes al Estado y á los pueblos; y conformándose

S. M. con el parecer de la Direccion general de fincas del Estado, se ha servido mandar signifique á V. E. que siempre que la intervencion y fiscalizacion en los referidos montes por los empleados dependientes del Ministerio de su cargo, se limite á reconocerlos, determinar las épocas en que deben realizarse las cortas y las condiciones á que deben sugetarse los contratistas para que no se causen perjuicios al arbolado; no hay inconveniente en que así se verifique, pero sin que dicha intervencion se extienda á poner el menor obstáculo á los Administradores de fincas del Estado para arrendar los montes, subastar las leñas en las épocas en que es costumbre hacerlo, recaudar sus productos y tener guardas que vigilen la conservacion de aquellos con arreglo á las órdenes é instrucciones que reciban de la Direccion general. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1848.--Manuel Beltran de Lis.--Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.--Es copia.--Cassola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Real decreto de 20 de Agosto del presente año, que autoriza á esta Corporacion Municipal para contratar un empréstito de 80.000.000 de reales en obligaciones al portador, con 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion, publicado en la Gaceta del 24 del mismo, venía precedido de la siguiente

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

«El Ayuntamiento de Madrid, que en estos últimos años ha tenido la fortuna de mejorar notablemente su administracion y su hacienda: que ha emprendido con feliz éxito, obras y mejoras

de consideracion; que atiende á todos los servicios municipales con laudable celo y conveniente economía; que ha logrado con una constancia y diligencia honrosas la liquidacion y pago de sus antiguas y no pequeñas deudas, levantando á una altura envidiable su antes abatido crédito; continuando en su propósito de seguir con paso firme la senda abierta á las mejoras materiales reclamadas imperiosamente por la capital de la Monarquía, ha concebido el proyecto de levantar un empréstito de 80.000.000 de reales para aplicar su producto á obras de utilidad y ornato público.

Si se considera, Señora, la desahogada situacion económica á que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Madrid; la bondad reconocida de las bases sobre que descansa dicha operacion de crédito; los medios fáciles que propone, asociado á los mayores contribuyentes, para atender al pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones que emita; y si se atiende, en fin, á los beneficios que, emprendidas las obras, han de reportar al trabajo y á la industria, no habrá quien, juzgando imparcialmente, no aplauda el acertado pensamiento de la Corporacion Municipal.

Estas consideraciones, tan en armonía con el espíritu de engrandecimiento que domina en el ánimo de V. M., y cuya realizacion procura vuestro Gobierno dentro y fuera de la capital de la Monarquía por todos los me-

dios de que dispone, animan al Ministro que suscribe á someter respetuosamente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1861.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

A su consecuencia, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 30 del mes anterior, se ha anunciado al público por medio de la Gaceta de esta corte y del Diario oficial de avisos de 5 del que rige, que la primera emision se verificará el día 8 del inmediato mes de Enero á tenor del anuncio que dice así:

«En uso de la autorizacion concedida al Ayuntamiento constitucional de esta Villa por el Real decreto de 20 de Agosto anterior, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales, en obligaciones municipales al portador de 1.000 rs. vn. cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortizacion, á reserva de aumentar este último tipo, si lo permitiese el producto de los arbitrios que á este fin se destinan, se saca á pública subasta la primera de dichas emisiones consistente en el capital de 25 millones de reales, representado por 25.000 obligaciones de la municipalidad, bajo las prescripciones que se mencionan en el indicado Real decreto, y con las condiciones que son consecuencia de su ejecucion inmediata, se expresan á continuación:

Prescripciones del Real decreto.

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir estrayendo las sumas necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante y se adjudicarán con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á cada subasta.

Las obligaciones se adjudica-

rán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las que comprendan de una á diez obligaciones. El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 rs. para el pago de interés y amortizacion de estas obligaciones, cuidando constantemente con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105,000 rs. para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600,000 rs. ya expresada.

La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Condiciones de ejecucion.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 8 de Enero del año inmediato de 1862, en las Casas consistoriales á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.^a Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, se estenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, y como indica el art. 4.^o del Real decreto, pueden comprender desde una obligacion en adelante.

3.^a Para tomar parte en esta licitacion ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de 1 por 100 en metálico del importe nominal de cada proposicion, y el resguardo que se espida, se acompañará al pliego de proposicion, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

4.^a De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fraccion se halle expresada por cinco céntimos ó sus múltiplos exactos.

5.^a El día de la subasta se señalará por el Presidente cuando ménos el término de media hora para la admision de los pliegos cerrados que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que habierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados ni hacer en ellos enmienda, modificacion ni alteracion alguna.

6.^a La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.^o del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones; y el resto, en igualdad tambien de precios, á los de mayor suma.

7.^a Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposicion. El pago del líquido importe, se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposicion sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 50 por 100 el día 20 del mismo mes de Enero; otro 50 por 100 el 8 del inmediato Febrero, y el 40 por 100 restante el 24 de este último mes.

8.^a La cantidad depositada para tomar parte en la licitacion se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposicion para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento sin derecho á reclamacion de ningun género.

9.^a Entretanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se hubieren

suscrito en esta negociacion, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripcion nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte, por medio de trasferencia con intervencion de la Seccion de Empréstito.

10. Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el día 1.^o de Enero de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.»

El modelo de proposicion que se halla en la portería de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, es el siguiente:

D. N. N., que vive..... enterado de las condiciones que para la emision de veinte y cinco millones de reales en obligaciones municipales, con interés de seis por ciento anual y uno por 100 de amortizacion, se han publicado en el *Diario oficial de Avisos* de 5 de Diciembre último, se comprometo tomar parte en su negociacion por..... obligaciones, al tipo de..... por ciento de su valor nominal. (Estas dos cantidades se escribirán en letra). Para cumplir con lo prevenido, acompaña el resguardo que acredita haber depositado la suma de reales (en letra), como equivalente del uno por ciento de esta proposicion. Madrid de Enero de 1862.—Firma del proponente.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Zael, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 28 de Diciembre de 1861.—Francisco de Otazu.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Dispuesto por la Superioridad que en los pueblos en que se adopte, en todo o en parte, el repartimiento vecinal para hacer efectiva la contribución de consumos, se exija este impuesto de los contribuyentes por medio de recibos la-
 onarios, se estampa a continuación el formulario al cual deberán sugelarse los Ayuntamientos para la estension de dichos recibos, los cuales deberán remitir con el repartimiento en la misma forma que se practica en cuanto a las con-
 tribuciones territorial e industrial. Burgos 24 de Diciembre de 1861. -- Juan Miguel Montoro.

Provincia de Burgos.

Pueblo de _____

que vive en la calle de _____

Cuota anual par cupo del Tesoro y recargos.

Debe satisfacer en cada trimestre.

Número de orden del repartimiento. _____

Número _____

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

Número de orden _____

He recibido de D. _____ la cantidad _____
 de _____ reales _____ céntimos
 que le corresponde satisfacer en dicho trimestre por la expresada contribu-
 cion, según consta del repartimiento aprobado por la Administración princi-
 pal de Hacienda pública que obra en el Ayuntamiento, y aparece de la si-
 guiente demostracion.

Categoría.	Cuota anual Reales en.
Per personas mayores á _____	rs. _____ cént. _____
Por id. menores á _____	rs. _____ cént. _____
Por dias de jornal á peones temporeros á _____	cént. _____

Total.

1.º de Febrero de 186

El Recaudador,

PROVINCIA DE BURGOS.

Número de orden _____

He recibido de D. _____ la cantidad _____
 de _____ reales, _____ céntimos
 que le corresponde satisfacer en dicho Trimestre por la expresada contribucion.

1.º de Mayo de 186

El Recaudador,

PROVINCIA DE BURGOS.

Número de orden _____

He recibido de D. _____ la cantidad _____
 de _____ reales, _____ cént. que
 le corresponde satisfacer en dicho Trimestre, por la expresada contribucion.

1.º de Agosto de 186

El Recaudador,

PROVINCIA DE BURGOS.

Número de orden _____

He recibido de D. _____ la cantidad _____
 de _____ reales, _____ cént. que
 le corresponde satisfacer en dicho Trimestre por la expresada contribucion.

1.º de Noviembre de 186

El Recaudador,

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

1.º Trimestre de 186

Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

Nombrados Habilitados de las clases personales de Guerra en este distrito para el año entrante de 1862, los Señores que á continuacion se espresan, me ha parecido conveniente hacerlo saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los que á dichas clases pertenecen.

Nombres de los Habilitados. Clases que representan.

Capitan, D. San- liago Tierno y Tello.	SS. Generales y Briga- dieres en cuartel. SS. Gefes y Oficiales de E. M. de plazas em- pleados. Idem escedentes de id.
Otro, D. Angel Gonzalez y García.	Pensio nistas de Cruz y de P'aca de S. Her- menegildo.
Ten.º D. Am- brosio Pavon y Guijo.	SS. Gefes y Oficiales de comisiones activas del servicio. Idem de reemplazo.
Otro, D. Fran- cisco Martinez y Minez.	Juzgado de Guerra.

Búrgos 28 de Diciembre de 1861.--
El Brigadier Gobernador, Angulo.

Alcaldía constitucional de Valles.

Desde el dia 20 al 30 del corriente estará expuesto al público el repartimiento de la Contribucion territorial formado en este distrito para el año de 1862, en la plaza pública, donde pueden los contribuyentes concurrir á enterarse de él y dirigir al Sr. Alcalde las reclama-
 ciones que tengan por conveniente.

Valles 20 de Diciembre de 1861.--
El Alcalde, Eugenio Cavia.

Alcaldía constitucional de Ayuelas.

Hallándose terminado el repartimien-
 to de la Contribucion territorial de la
 misma, que ha de regir para el año de
 1862, se hallará expuesto al público
 desde la fecha de la insercion de este
 anuncio en el Boletin oficial por término
 de 10 dias, marcados por instruccion,
 para que los contribuyentes que en el
 mismo figuran se enteren en debida for-
 ma. En la inteligencia que pasado el
 término, no se oirá de agravio y se pro-
 cederá á su aprobacion.

Ayuelas 28 de Diciembre de 1861.--
El Alcalde, Satorio de la Vega.

Juzgado de 1.º Instancia de Castrogeriz.

Don Juan Prado, Regente de la juriscic-
 cion de este Juzgado de la Villa de
 Castrogeriz por ausencia del Propie-
 tario:

Al Sr. Gobernador civil de esta pro-
 vincia, á quien atentamente saludo, hago
 saber: que en este Juzgado y por la
 Escribanía de número del infrascrito que
 autoriza, ha pendido y pende espediente
 de justificacion de pobreza á instancia
 de Bartolomé Carpintero, para que se le
 declare pobre para litigar con D. Fabri-
 ciano Santos, en cuyo espediente he dic-
 tado la sentencia que dice asi:

Sentencia.--En la villa de Castrogeriz

á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; el Licenciado D. Juan Prado, Regente de la jurisdiccion del de primera instancia y su partido por ausencia del propietario, en el incidente promovido por Bartolomé Carpintero, vecino de Santoyo, provincia de Palencia, partido judicial de Astudillo; para que se le declare pobre para litigar con Don Fabriciano Santos, vecino de Villademiro. Visto el expediente y Resueltos que Bartolomé Carpintero, funda en pretension en que no posee bienes de ninguna clase, y que solo vive del producto de su trabajo como jornalero; Resultando que de la pretension del actor demandante se dió traslado por seis dias á D. Fabriciano Santos, el que citado y emplazado en tiempo y forma no se ha presentado á evacuarlo dejando correr los términos sin hacer oposicion: Resultando, que conferido igual traslado al Ministerio Fiscal, y evacuado en forma, se ha sustanciado el incidente en ausencia y revelia del D. Fabriciano con arreglo á derecho: Considerando, que Bartolomé Carpintero, ha probado legalmente que no posee bienes de ninguna clase, ni disfruta renta ni posesion, y que solo vive del jornal que gana como peon del campo, sin que cuente con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo. Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil: Fallo: que debía de declarar y declaro á Bartolomé Carpintero can derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los pobres en el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada; mandando sea oido en juicio contra Don Fabriciano Santos, en el papel del sello correspondiente, sin exaccion de honorarios ni derechos por ahora, y sin hacer especial condenacion de costas. Asi por esta mi sentepcia que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en el artículo mil ciento noventa de dicha ley lo proveo, mando y firmo.--Juan Prado.

Publicacion.--La precedente sentencia fué dada y publicada por el Señor Licenciado D. Juan Prado, Regente de la jurisdiccion de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, estando haciendo audiencia pública en el á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, de que yo el Escribano doy fe.-- Ante mí, Hermógenes Parra.-- Y para que tenga efecto lo por mí mandado se dirige el presente al Sr. Gobernador de la provincia, de quien se espera su aceptación para los fines de Justicia.

Dado en Castrogeriz á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.--Juan Prado.--Por su mandado, Hermógenes Parra.

Anuncios Particulares.

BOLETIN.

de la Sociedad de lengua universal, publicado bajo la proteccion del Gobierno de S. M., y dirigido por D. Lope Gisbert, con la colaboracion de varios escritores científicos, nacionales y extranjeros.

PROSPECTO.

Entre las ideas, que en esta época de grandes inventos preocupan los espíritus reflexivos, hay una que, presentada de un modo vago en los últimos siglos por varios de los hombres más egregios se ha ido lenta y gradualmente concretando y definiendo hasta el punto de aparecer en nuestros dias con caracteres de posibilidad y de aplicacion en grande escala. Nos referimos á la idea de una Lengua universal, que dejando su especial idioma á cada pueblo, esté destinada á ser un medio general y fácil de comunicacion entre ellos, sirviendo

asi de lazo para estrecharlos á todos.

Mientras los pueblos vivian separados físicamente por la falta de medios materiales de comunicacion, y moralmente por antagonismos procedentes de la diferencia de origen y raza, por oposicion diametral de intereses á consecuencia del deseo de conquistas, ó por el exclusivismo nacional, que solo creia amante de su pais á aquel que aborrecia á todos los demás; solo esos espíritus de supremo alcance, que se anticipan á sus épocas, pudieron sentir la necesidad de un idioma comun.

Pero en esa marcha progresiva que lleva la humanidad en su perpetua vida, han ido cayendo poco á poco las barreras levantadas entre los pueblos. Tratados de comercio y de navegacion, convenios postales, viajes continuos de individuos, y de comisiones científicas, exposiciones industriales, y por último, caminos de hierro y telégrafos eléctricos han ido sucesivamente aumentando la comunicacion, y fundiendo los intereses y desvaneciendo las preocupaciones hasta un punto tal, que si el humano linaje acertara á aprovechar tantos elementos de bienandanza, podria con seguridad esperarse una época de paz y de justicia, aun supuestas las pasiones, cuya edad esencial del hombre, impulso é la vez y remora de todos los bienes, causa fecunda y siempre viva de todos los males.

Parece, pues, que está tocando á su limite la facilidad de las comunicaciones; se trasmite el pensamiento entre dos puntos de Europa casi en ménos tiempo que se tarda en escribirlo; y puede el hombre cruzar un reino en el tiempo que se empleaba en un jornada. ¿Que cosa por consiguiente más natural que el haberse ocurrido viva á la imaginacion de muchos la idea de la necesidad de una lengua comun, sabida la cual estuviera el hombre seguro de ser entendido en todos los pueblos civilizados?

Ved ahí por qué desde algunos años paludan los anuncios y los proyectos de Lenguas universales, cabiendo á España la gloria de ser obra de un hijo suyo el único sistema que ha merecido hasta hoy la aprobacion de las corporaciones más autorizadas para juzgar en la materia, aun entre los mismos extranjeros.

Porque España tambien ha tomado parte muy activa en tan importante idea ocupáronse de ella los periódicos en 1853 y 1854; tomáronla en consideracion las Cortes en 1855; y ahora acaba de formarse una Sociedad, que cuenta entre sus miembros muchas notabilidades científicas y sociales, con el fin de reconcentrar los esfuerzos de los individuos, dándoles la perfeccion y la vida que la asociacion presta siempre á todas las empresas.

Entre los miembros de esta Sociedad se encuentra naturalmente el autor español del Proyecto arriba indicado; pero no por eso lleva la Sociedad por único objeto hacerlo prevalecer con exclusivismo; lo cual seria reducir á muy exiguos limites su grande y humanitario propósito. Está formada para estudiar la cuestion, para fijarla, para resolverla si es posible; y presio que el Proyecto de nuestro compatriota ha satisfecho hasta ahora á las personas más entendidas de dentro y fuera de España la Sociedad lo prohija con gran satisfaccion, pero con ánimo bastante independiente para reformarlo sin consideracion de ninguna clase, para oír á todo el mundo, para aprovechar cuantas indicaciones se hicieren, y aun para posponerlo por completo si otro inventor más afortunado presentase otro sistema que resolviese mejor el arduo problema propuesto.

Obrando de este modo, no haria la

sociedad otra cosa que imitar el ejemplo de la Sociedad lingüística francesa, la cual, despues de un exerpuloso exámen repudió los Proyectos de sus compatriotas, aceptando con grandes elogios el Proyecto español á que nos venimos refiriendo. Si, pues, fueron generosos los franceses, cuidarán los españoles de no dejarse vencer en punto de generosidad.

Queda, pues, explicado el fin que se propone nuestra Sociedad: recoger con una mano y difundir con otra las ideas útiles que conduzcan á resolver el problema de una Lengua universal científica en el sentido antes indicado. Mas, como en los tiempos modernos hay un medio determinado y único para que las ideas se esparzan y lleguen al mayor número y ese medio es la prensa periódica, á ella acudimos nosotros, publicando el BOLETIN, que á lo último anunciamos.

La empresa es noble y honrosa, pero ardua; por demás está el decirlo: es superior é todo esfuerzo individual, y aun hasta cierto punto, á los de toda nacion aislada. Verdad es, que la idea preesiste y cunde por Europa; pero tambien es cierto que aun tiene muchos adversarios unos por rivalidad, otros por preocupacion, otros por errónea inteligencia. Con todos hay que combatir, á todos hay que convencer: y aun despues de logrando, aun despues de obtenida la solución *á priori*, que tan difícil es, queda todavía lo más difícil, la aceptación para la practica.

Todo esto y mucho más se ha discurrido y premeditado de antemano, y con plena conciencia de todo nos lanzamos á la palestra: no con la presuncion del acierto, sino con el deseo de que no muera la idea; con la esperanza de que en torno nuestro se agrupen los amantes sinceros del verdadero adelanto social; de ese adelanto, que no pretende imponerse á los pueblos por medio de la fuerza y al través de violentas sacudidas, sino por medio del suave, invencible poder del raciocinio y de la palabra, que es su forma; poder lento, pero de éxito seguro, parecido á la gota de agua, que aun el granito más duro socava, y lo deshace con su constante, inperceptible trabajo.

Procuremos, pues, resolver la cuestion en abstracto: presentemos en toda su maravillosa simplicidad el sistema de nuestro compatriota; esforcémos en llevar el convencimiento al mayor número de inteligencias, y habrémos resuelto la primera mitad del gran problema. La otra mitad, la acetacion por las naciones, vendrá despues: sea útil la idea, sea verdadera su aplicacion, y ella se realizará. El cómo, el cuándo, pende despues de hechos especiales, sujetos á esa Providencia que decide, en lo grande y en lo pequeño, los destinos de los pueblos.

Publicacion.

El periódico se titulará Boletín de la Sociedad de Lengua universal. Como la materia, de que va á tratar, es de suyo abstracta y árida, y ni se presta á la variedad ni á las galas del lenguaje, se dividirá cada número en tres secciones; la primera, mayor y más importante, se destinará al planteamiento, exámen y resolucion de la cuestion que es objeto primordial de la Sociedad y del periódico: la segunda seccion se dedicará á trabajos generales ó especiales sobre lingüística; y en la tercera, que será como de *Varietades*, daremos cuenta á nuestros lectores de los inventos más notables, de los adelantos de las ciencias, de las sesiones de las Academias, de la celebracion de congresos internacionales de sabios, de las exposiciones artísticas, industriales y agrícolas, de todo aquello en fin que sirva para el progreso del saber en los pueblos civilizados.

Admitiremos con sumo gusto los trabajos que para su publicacion se nos remitan, dándoles cabida en el periódico, sean favorables ó adversos á nuestro Proyecto; procurando en este segundo caso dar satisfactoria solución á las objeciones si á nuestro juicio es posible, ó accediendo gustosos á sus observaciones en el caso de ser exactas é incontestables.

Buscamos una verdad, no defendemos un sistema: y por eso provocamos la discusión, amplia, ilimitada, y en nuestro periódico le abrimos campo neutral y vasto, donde pueda ostentar cada uno las fuerzas de su erudicion, ó el fruto de sus meditaciones.

Precio y condiciones de suscripcion.

El Boletín de la Sociedad de Lengua universal publicará dos ediciones una en español y otra en francés, saliendo á luz un número al mes de cada una de ellas.

Los números así en español como en francés, contendrán 32 páginas de lectura cada uno, con buenos tipos, y en forma y papel iguales á las dos primeras páginas de este Prospecto.

El precio de la suscripcion será en Madrid de 10 rs. al semestre para cada una de las dos ediciones, y 12 rs. á provincias. Los que se suscriban á ambas ediciones á la vez, las recibirán por 8 y 10 rs. respectivamente.

La suscripcion en el extranjero estará á 5 francos al semestre, y á 1 pesuete en Ultramar.

Se admiten suscripciones en Madrid en la Secretaria de la Sociedad calle de Olivo, núm. 3, cuarto segundo; y en las librerías de Bailly-Bayillire, Moro, Cuesta, Duran, La Publicidad y Don Leocadio Lopez. En Burgo librería de D. Timoteo Arnaiz.

ADVERTENCIA. La Sociedad, que publica este periódico, se inalo en esta Corte el 24 de Enero de 860. Su objeto principal es el fomenar, por todos los medios que estén á su alcance, la formacion, establecimiento, propagacion y conservacion de una Lengua universal, internacional, pero no vulgar. Se podrá sin embargo ocupar de otras cuestiones análogas de lingüística, como por ejemplo, del origen, cualidades y ventajas respectivas de las lenguas más importantes, de un alfabeto universal, de la reforma ortográfica, de un nuevo y más lato sistema de puntuacion, que caracterice de un modo lógico las relaciones de todas las partes del periodo y del discurso, etc. etc. Estatutos de la Sociedad, art. 1.º)

Compone la Sociedad un número ilimitado de Socios ordinarios y correspondientes, que contribuyen á los gastos comunes con la cuota trimestral de 20 reales vellon. Pueden nombrarse Socios de honor y de mérito, que están exentos de pago.

Los Socios reciben *gratis* todas las publicaciones que se han hecho sobre la Lengua universal, y recibirán del mismo modo el BOLETIN que se anuncia.

En la Sociedad hay una Junta de gobierno, que preside el Excmo. Sr. Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente á la vez de toda la Sociedad; una Junta directiva, que preside el Sr. Don Bonifacio Sotos, y en su lugar hoy el Dr. D. Pedro Mata; y unas Comisiones de trabajos lingüísticos, presididas por el mismo Sr. Sotos, y en su lugar por el encargado de la direccion del Boletín Sr. Dr. Lope Gisbert.

Hay un Contador, que lo es el Sr. D. Francisco Millan y Caro; un Depositario, el Sr. D. Francisco de Paula de San Millan; y un Secretario, el Sr. D. Nicolás Soldévila.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.